



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N.º - 075 -2018-GRA/GR

Ayacucho, 14 FEB 2018

#### VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N.º. 479202 de fecha 27 de octubre de 2017 en Siete (07) folios, referente a la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N.º. 031-2016-GRA/GR-GRDS de fecha 01 de marzo de 2016, planteada por el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, Opinión Legal N.º. 07-2018-GR/ORAJ-CALL, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º. 27867 y modificatorias Leyes N.ºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de conformidad al Oficio N.º 1187-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA/DR, el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N.º 031-2016-GRA/GR-GG-GRDS, con la cual resuelve en su Primer Artículo, Declarar Fundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el servidor **Digno Mauro FIERRO HUAMAN**, contra la Resolución Directoral Sectorial N.º 02806-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, disponiendo en el Artículo Segundo que, la DREA mediante una Comisión Ad-Hoc implemente con la evaluación del expediente y se cumpla con el Nombramiento e Incorporación a la carrera administrativa del mencionado administrado.

Que, al respecto, posterior a la notificación se otorga el plazo por el término de cinco (05) días, al servidor **Digno Mauro FIERRO HUAMÁN**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa de conformidad al tercer párrafo del numeral 202.2) del artículo 202º del Decreto Legislativo N.º 1272, que modifica a la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444;





Que, en este orden de ideas, mediante escrito de fecha 27 de octubre del 2017, el administrado **Digno Mauro FIERRO HUAMÁN**, presenta descargo contra el trámite o procedimiento de inicio de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N°. 031-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 01 de marzo de 2016, argumentando que su nombramiento se ajusta a derecho en la medida que ha sido otorgado en base al Decreto Supremo N°. 111-2010-PCM, prestando servicios personales de naturaleza permanente por mas de tres años, contando con evaluación favorable y haber ingresado a la Administración Pública mediante Concurso, por lo tanto al no estar de acuerdo con dicha decisión arbitraria y atentar contra sus derechos, solicita se deje sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional N°. 691-2017-GRA/GR, de fecha 19 de octubre del 2017, y dejar firme y subsistente la Resolución Gerencial Regional N°. 031-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 01 de marzo del 2016;

Que, frente a la consulta efectuada por la Dirección Regional de Educación, ante la Dirección General de Presupuesto Público, respecto al cumplimiento de la Resolución N°. 031-2016-GRA/GR-GG-GRDS, obteniendo respuesta de la referida Dirección General, en el sentido que el artículo 8° de la Ley N°. 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, considera entre otros, la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo supuestos entre los cuales no se encuentra comprendida la Dirección Regional de Educación, por lo que dicha Resolución se contrapone a lo normado por la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016;

Que, el Art. 40° del Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, respecto del servidor contratado, establece que puede ser incorporado a la Carrera Administrativa, mediante nombramiento por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación de tres (03) años, la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrado su necesidad, en estos casos el periodo de servicios de contratado, será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso de la Carrera Administrativa;

Que, sin embargo, mediante Decreto de Urgencia N°. 113-2009, se dictan medidas presupuestarios en lo que respecta a la Gestión de Personal, durante el año 2010, modificando la Quintuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N°. 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, cuyo texto refiere: Autorízase, progresivamente el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con mas de tres años (03) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes. Cabe destacar que al permitir que las entidades efectúen el nombramiento de personal contratado, no se crea un nuevo marco normativo ni modifica las normas del Decreto Legislativo N°. 276, sino que se levanta temporalmente la prohibición presupuestal que tenían las entidades públicas para ejecutar una acción de nombramiento de personal;

Que, de conformidad a la Ley N°. 29753, se autoriza a las entidades del sector público a concluir el año 2011, el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la Quintuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N°. 29465 - Ley del





Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2010, y modificatorias, aplicando los artículos pertinentes del Decreto Supremo N°. 111-10-PCM, norma que aprueba los lineamientos del nombramiento del personal contratado, por lo tanto, la Ley N° 29753 habilitó a las entidades a concluir con el proceso de nombramiento en el año 2011, por lo que se entiende que dicha habilitación solo estuvo vigente durante el referido ejercicio;

Que, del mismo modo, es necesario establecer que las leyes del Presupuesto del Sector Público a partir del año 2012 a la fecha, conforme es de verse en la Ley N°. 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que en su Artículo 8° sobre medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Público, no autorizan legalmente el nombramiento de personal contratado, teniendo en consideración la prohibición del ingreso de personal por nombramiento o servicios personales (contratado 276), salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N°. 28175, Ley Marco del Empleado Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades, b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática y de los médicos cirujanos de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. e) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2015, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, de conformidad a lo advertido en los considerandos anteriores del presente documento, el nombramiento del servidor contratado don Digno Mauro Fierro Huamán, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°. 276, no era posible, debido a que desde el año 2012 a la actualidad, las leyes del presupuesto del sector público vienen estableciendo la prohibición de nombrar al personal contratado, salvo los supuestos contemplados en dichas leyes, entre los que no se encuentran el nombramiento autorizado por la Quintuagesima Segunda Disposición Final de la Ley N°. 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010;

Que, por consiguiente la Resolución Gerencial Regional N°. 031-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 01 de marzo de 2016, se contrapone a las normas legales señaladas, por lo que el Director Regional de Educación de Ayacucho, solicita la Nulidad de Oficio de la antedicha resolución a través del Oficio N°. 1187-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA/DR, sustentado en el Oficio N°. 2801-2016-EF/50.07, proveniente de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economías y Finanzas, así como del Oficio N°. 042-2016-GRA-DRE/AO-APER de la Oficina de Administración de Personal de la DREA,





como respuesta a la consulta realizada a través del Oficio N°. 632-2016-GRA-GOB/GG-GRDS-DRE-AO-APER;

Que, por tanto, el acto administrativo cuestionado no se ajusta al ordenamiento jurídico y es imprecisa, deviniendo que su motivación no sea proporcional a su contenido ni ordenamiento jurídico vigente. Consecuentemente, no cumple con dos (02) de los requisitos de validez previstos por los numerales 2) y 4) del artículo 3° de la Ley N°. 27444; por lo tanto, dicha resolución contraviene a la Ley N°. 27444, debiendo declararse la nulidad de oficio en todos sus extremos del mismo, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley acotada, por ende agravian al interés público (Art. 202.3-Ley N°. 27444-modificado por el Decreto Legislativo N°. 1272 "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentido");

Que, por lo tanto, habiéndose dictado la Resolución Gerencial Regional N°. 031-2016-GR/GR-GG-GRDS, contraria a las normas establecidas, configura causal de nulidad por encontrarse incurso en las causales previstas en el artículo 10° de la Ley N°. 27444, consecuentemente se debe declarar la Nulidad de Oficio, por la contravención a la Ley N°. 27444, al TUO aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución N°. 0221-2017-JNE.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Gerencial Regional N°. 031-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 01 de marzo de 2016, que declara fundada el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N°. 02806-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 22 de octubre de 2014, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N°. 27444.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**

  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ  
GOBERNADOR